

**ORDENANZA N° 4107/2014**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 3871/2012 y sus modificatorias Ordenanza N° 3890/2012 y Ordenanza N° 3901/2012; y

**CONSIDERANDO:**

Que las mismas regulan la tenencia, guarda, acopio, depósito, venta o cualquier modalidad de comercialización mayorista o minorista o uso de todo artefacto pirotécnico en la ciudad de Gálvez;

Que durante los últimos días los integrantes del Honorable Concejo Municipal de Gálvez nos hemos reunido con parte de la comisión directiva de la Reserva Canina Gálvez, oportunidad en la que nos sugirieron algunas modificaciones que sería interesante incorporar en la Ordenanza N° 3871/2012;

Que además, estas reformas fueron consultadas con la Jueza Municipal de Gálvez, a efectos de estar seguros de su aplicabilidad;

Que estas modificaciones refuerzan el criterio y espíritu de seguridad con el cual fuera promulgada oportunamente la norma en cuestión que impide el uso indiscriminado de artefactos pirotécnicos;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**ART.1º)-MODIFICAR** la redacción del **ART.3)** de la Ordenanza N° 3871/2012, el que quedará de la siguiente manera: “**ART.3)-** Está prohibida la tenencia, guarda, acopio, depósito, venta o cualquier modalidad de comercialización mayorista o minorista o uso de todo artefacto pirotécnico que no sea calificado de “venta libre” por la Dirección General de Fabricaciones Militares, como así también, y sin perjuicio de lo precedentemente establecido, los artefactos pirotécnicos que no identifican su procedencia, fabricante, importador, número de registro, etc. También los de fabricación clandestina; los que poseen riesgo de explosión en masa por ejemplo, los rompeportones. Lo son también los de trayectoria incierta por ejemplo los buscapiés, globos aerostáticos (también tienen carácter incendiarios), candelas romanas; los que poseen sustancias prohibidas, combinadas en la composición química de la mezcla pírca con otras sustancias. Igualmente están prohibidos los productos sonoros, como petardos, baterías de petardos, bombas de estruendo y foguetas de tres tiros, por ser los más peligrosos por su poder detonante”.

**ART.2º)-MODIFICAR** la redacción del **ART.4)** de la Ordenanza N° 3871/2012, el que quedará de la siguiente manera: “**ART.4)-** Queda terminantemente prohibido el uso de todo artículo pirotécnico no habilitado por la presente Ordenanza, ya sea en la vía pública o en el ámbito privado, dentro del ejido urbano del Municipio de Gálvez.-----

**ART.3º)-MODIFICAR** la redacción del **ART.5)** de la Ordenanza N° 3871/2012, el que quedará de la siguiente manera: “**ART.5)-** Se

exceptúan, la realización de grandes espectáculos de fuegos de artificio, (artículos que privilegian la luz y el color por sobre el ruido de estruendo), destinados a entretenimiento de la comunidad o conmemoración de eventos especiales. El D.E.M. en éstos casos, podrá otorgar permisos especiales en ámbitos institucionales, públicos o privados, debiendo presentarse nota en MESA DE ENTRADA, por parte del solicitante, donde constará el lugar a efectuar el espectáculo, día y horario, acompañada con nota de la entidad responsable, inscripción y habilitación como tal, programa de seguridad avalado por profesional competente y listado del personal y tendrán que realizarse en áreas que no presenten riesgo de incendios. En los casos de fuegos de artificio debidamente autorizados por el D.E.M., como se indica en el presente artículo, la venta se realizará previa presentación de una copia de la mencionada autorización”.-----

**ART.4º)-MODIFICAR** la redacción del **ART.6)** de la Ordenanza N° 3871/2012, el que quedará de la siguiente manera: **“ART.6)-**Queda prohibida la existencia y/o comercialización de cualquier tipo de elementos de pirotecnia en establecimientos que no se encuentren expresamente habilitados al efecto por el área correspondiente del Municipio, quien no autorizará tal comercialización y/o tenencia, en lugares propios o alquilados destinados a vivienda familiar y/o en aquellos locales donde se expendan comestibles (kioscos, autoservicios, mercados, bares, librerías, supermercados, etc.), prendas de vestir, combustibles líquidos y/o sólidos, líquidos inflamables y/o corrosivos, ácidos y otros materiales afines. Sólo podrán comercializarse estos productos, en locales propios o alquilados, que tengan éste destino específico, y por el período comprendido entre el 10 de Diciembre y el 10 de Enero de cada año”.-----

**ART.5º)-MODIFICAR** la redacción del **ART.7)** de la Ordenanza N° 3871/2012, el que quedará de la siguiente manera: **“ART.7)-**Fijase una superficie mínima de 10 m2 (diez metros cuadrados) para la instalación de los comercios destinados a la venta de pirotecnia y/o fuegos artificiales, debiendo tener una estructura edilicia de mampostería, con ventanas y puerta a la vía pública y sobre la línea de edificación. Dichos locales, deberán estar ubicados a no menos de (100) cien metros de geriátricos, guarderías, sanatorios, Hospital o Centro de Salud, colegios, clubes y de Estaciones de Servicios”.-----

**ART.6º)-MODIFICAR** la redacción del **ART.18)** de la Ordenanza N° 3871/2012, el que quedará de la siguiente manera: **“ART.18)-**Fijase el siguiente régimen de sanciones para las infracciones a esta normativa durante el año 2014, luego se fijarán los importes respectivos en la Ordenanza Impositiva Anual:-----  
Incumplimiento del Art. 1º):-----  
○ A la 1º vez, multa de 10000 UCM,-----  
○ A la 2º vez, multa de 15000 UCM y decomiso de la mercadería,-----  
○ A la 3º vez, multa de 20000 UCM decomiso de la mercadería y clausura del local por 60 días.-----  
Incumplimiento del Art. 2º):-----  
○ A la 1º vez, multa de 10000 UCM,-----  
○ A la 2º vez, multa de 15000 UCM y decomiso de la mercadería,-----

- A la 3° vez, multa de 20000 UCM decomiso de la mercadería y clausura del local por 60 días.-----  
Incumplimiento del Art. 3°):-----
- A la 1° vez, multa de 10000 UCM,-----
- A la 2° vez, multa de 15000 UCM y decomiso de la mercadería,-----
- A la 3° vez, multa de 20000 UCM, decomiso de la mercadería y clausura del local por 60 días.-----  
Incumplimiento del Art. 4°):-----
- A la 1° vez, multa de 10000 UCM,-----
- A la 2° vez, multa de 15000 UCM,-----
- A la 3° vez, multa de 20000 UCM.-----  
Incumplimiento del Art. 8°):-----
- A la 1° vez, multa de 10000 UCM,-----
- A la 2° vez, multa de 15000 UCM,-----
- A la 3° vez, multa de 20000 UCM.-----  
Incumplimiento del Art. 14°):-----
- A la 1° vez, multa de 10000 UCM,-----
- A la 2° vez, multa de 15000 UCM y decomiso de la mercadería,-----
- A la 3° vez, multa de 20000 UCM decomiso de la mercadería y clausura del local por 60 días.-----

A los efectos de las reincidencias se tendrán en cuenta todas las infracciones cometidas por el mismo comercio dentro de los cinco años anteriores a la nueva infracción.-----  
En todos los casos las Multas deberán abonarse dentro de los dos días hábiles subsiguientes, debiendo la Municipalidad, cuando corresponda, efectuar la clausura del local hasta la regularización del pago total. La clausura se mantendrá por el plazo previsto, y continuará hasta tanto se regularice totalmente la sanción impuesta.-----  
La Municipalidad dispondrá la destrucción de la mercadería decomisada en tiempo y forma que considere conveniente, sin ningún tipo de resarcimiento al comerciante”.-----

**ART.7°)-MODIFICAR** la redacción del **ART.19)** de la Ordenanza N° 3871/2012, el que quedará de la siguiente manera: **“ART.19)-** Toda situación no contemplada en esta Ordenanza se resolverá en función de la **Ley Nacional 20429, decretos nacionales 395/75, 302/83, Ley Provincial 10703, Disposiciones “RE.N.AR” 082/01 y sus reglamentaciones.** A los efectos del control en el cumplimiento de todas estas normativas se podrá solicitar por parte del D.E.M. la colaboración del personal policial de la Comisaría II y del Comando Radioeléctrico de Gálvez. Con la misma finalidad se podrá celebrar un Acta Compromiso con el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe”.-----

**ART.8°)-MODIFICAR** la redacción del **ART.20)** de la Ordenanza N° 3871/2012, el que quedará de la siguiente manera: **“ART.20)-** **DISPONER** que los importes recaudados por la aplicación de las multas por infracciones a la presente Ordenanza sean destinadas por el Departamento Ejecutivo Municipal para una intensa campaña de concientización a través de la cual se enuncien los distintos riesgos que genera la manipulación y el uso de pirotecnia no autorizada”.-----

**H° Concejo Municipal  
MUNICIPALIDAD DE GALVEZ  
Dpto. San Jerónimo (Sta. Fe)**

**ART.9°)-CONFECCIONAR** el texto Ordenado de la Ordenanza N°  
3871/2012.-----

**ART.10°)-REMITIR** al Departamento Ejecutivo Municipal, para su  
promulgación, comunicación, publicación, registro y archivo.----

**SALA DE SESIONES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2014.-**

**Proyecto presentado por el Concejo en Comisión  
Concejales Ferrero – Vuelta – Diana – Quiroga - Tourn - Sansón  
Aprobado por unanimidad**

**ORDENANZA N° 3871/2012**  
**(Texto Ordenado)**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 2342/2002; y

**CONSIDERANDO:**

Que en dicha ordenanza, no se plasman ciertos puntos que hoy se cuestionan y tienen relevancia social;

Que la detonación o deflagración de artificios pirotécnicos de elevada intensidad, pone en riesgo la salud, la integridad física y hasta la vida de los que manipulan los mismos, de los transeúntes y/o vecinos de la ciudad, o incluso, puede generar daños a objetos materiales o cosas;

Que el ruido de la pirotecnia provoca lesiones. Uno de sus efectos es la percepción de zumbidos luego de la detonación, que va disminuyendo pero no desaparece totalmente;

Que para evitar cualquiera de dichas consecuencias, el gobierno municipal tiene que volcar su decisión en una normativa que impida el uso indiscriminado de artificios pirotécnicos;

Que si bien los perjuicios en la salud de las personas por la detonación de un artificio cada vez son menores, hay ciertos artículos que deben estar prohibidos, tanto su tenencia, guarda, acopio, depósito, venta o cualquier modalidad de comercialización mayorista o minorista;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**PROHIBICIONES**

**ART.1º)**-Queda prohibido en todo el ámbito municipal, la comercialización de artículos pirotécnicos, cualquiera sea su uso o clasificación a menores de 16 años.-----

**ART.2º)**-Está totalmente prohibido en todo el ejido municipal, la fabricación de artificios de pirotecnia, de cualquier clase.-----

**ART.3º)**-Está prohibida la tenencia, guarda, acopio, depósito, venta o cualquier modalidad de comercialización mayorista o minorista o uso de todo artificio pirotécnico que no sea calificado de “venta libre” por la Dirección General de Fabricaciones Militares, como así también, y sin perjuicio de lo precedentemente establecido, los artificios pirotécnicos que no identifican su procedencia, fabricante, importador, número de registro, etc. También los de fabricación clandestina; los que poseen riesgo de explosión en masa por ejemplo, los rompeportones. Lo son también los de trayectoria incierta por ejemplo los buscapiés, globos aerostáticos (también tienen carácter incendiarios), candelas romanas; los que poseen sustancias prohibidas, combinadas en la composición química de la mezcla pírca con otras sustancias. Igualmente están prohibidos los productos sonoros, como

petardos, baterías de petardos, bombas de estruendo y foguetas de tres tiros, por ser los más peligrosos por su poder detonante.-

**ART.4º)**-Queda terminantemente prohibido el uso de todo artículo pirotécnico no habilitado por la presente Ordenanza, ya sea en la vía pública o en el ámbito privado, dentro del ejido urbano del Municipio de Gálvez.-----

**ART.5º)**-Se exceptúan, la realización de grandes espectáculos de fuegos de artificio, (artículos que privilegian la luz y el color por sobre el ruido de estruendo), destinados a entretenimiento de la comunidad o conmemoración de eventos especiales. El D.E.M. en éstos casos, podrá otorgar permisos especiales en ámbitos institucionales, públicos o privados, debiendo presentarse nota en MESA DE ENTRADA, por parte del solicitante, donde constará el lugar a efectuar el espectáculo, día y horario, acompañada con nota de la entidad responsable, inscripción y habilitación como tal, programa de seguridad avalado por profesional competente y listado del personal y tendrán que realizarse en áreas que no presenten riesgo de incendios. En los casos de fuegos de artificio debidamente autorizados por el D.E.M., como se indica en el presente artículo, la venta se realizará previa presentación de una copia de la mencionada autorización.-----

#### **CONDICIONES PARA HABILITAR UN COMERCIO**

**ART.6º)**-Queda prohibida la existencia y/o comercialización de cualquier tipo de elementos de pirotecnia en establecimientos que no se encuentren expresamente habilitados al efecto por el área correspondiente del Municipio, quien no autorizará tal comercialización y/o tenencia, en lugares propios o alquilados destinados a vivienda familiar y/o en aquellos locales donde se expendan comestibles (kioscos, autoservicios, mercados, bares, librerías, supermercados, etc.), prendas de vestir, combustibles líquidos y/o sólidos, líquidos inflamables y/o corrosivos, ácidos y otros materiales afines. Sólo podrán comercializarse estos productos, en locales propios o alquilados, que tengan éste destino específico, y por el período comprendido entre el 10 de Diciembre y el 10 de Enero de cada año.-----

**ART.7º)**-Fijase una superficie mínima de 10 m<sup>2</sup> (diez metros cuadrados) para la instalación de los comercios destinados a la venta de pirotecnia y/o fuegos artificiales, debiendo tener una estructura edilicia de mampostería, con ventanas y puerta a la vía pública y sobre la línea de edificación. Dichos locales, deberán estar ubicados a no menos de (100) cien metros de geriátricos, guarderías, sanatorios, Hospital o Centro de Salud, colegios, clubes y de Estaciones de Servicios.-----

**ART.8º)**-Queda prohibido en la vía pública, ya sea en paradas fijas o ambulantes, la comercialización de artificios pirotécnicos, cualquiera fuese su tipo.-----

**ART.9º)**-Los comerciantes asumen la total y absoluta responsabilidad por el desarrollo de la actividad, no pudiendo eximirse de la misma, amparándose en la aprobación técnica de las instalaciones.-----

**ART.10º)**-El comercio debe mantener su inscripción vigente. El Ministerio de Defensa, a través del Registro Nacional de Armas (RENAR) el es que fiscaliza, controla y registra los actos que comprendan materiales clasificados como artificios pirotécnicos.-

**ART.11º)**-El certificado de inscripción y el cartel de comercio autorizado, serán exhibidos obligatoriamente en lugar visible, junto a los artificios expuestos a la venta, los cuales deberán ser muestras inherentes a los mismos.-----

**ART.12º)**-El certificado SOLO autoriza a la comercialización de los productos no prohibidos por la presente y/o por cualquier otra ley y/o, por directivas del RENAR, posteriores a la presente.----

**ART.13º)**-Los envases de los productos a comercializar deberán contener la leyenda: **“AUTORIZADO POR EL RENAR”**, además de especificar la inscripción del número de registro que corresponda y datos del fabricante o importadores del artificio. Asimismo, la denominación y marca del producto e instrucciones para su uso.-----

**ART.14º)**-El comercio debe disponer, como mínimo, de un matafuegos tipo A-B-C por cada 10 metros de superficie cubierta, y carteles que indiquen la siguiente leyenda: **“ARTÍCULOS PIROTECNICOS-PROHIBIDO FUMAR”** y de utilizar artefactos que produzcan chispas o fuego.-----

#### **DISPOSICIONES ESPECIALES**

**ART.15º)**-Las demás condiciones técnicas no determinadas en la presente, deberán ser reglamentadas por el D.E.M. y evaluadas e inspeccionadas por el área correspondiente, para su efectiva habilitación.-----

**ART.16º)**-El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá solicitar la colaboración de la fuerza pública cuando así fuere necesario para el estricto cumplimiento de la legislación vigente.-----

**ART.17º)**-El Departamento Ejecutivo Municipal, realizará **CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN** sobre los riesgos que genera la utilización de elementos pirotécnicos por los distintos medios de comunicación locales, a fin de desalentar su consumo.-----

**ART.18º)**-Fijase el siguiente régimen de sanciones para las infracciones a esta normativa durante el año 2014, luego se fijarán los importes respectivos en la Ordenanza Impositiva Anual:-----

Incumplimiento del Art. 1º):-----

- A la 1º vez, multa de 10000 UCM,-----
- A la 2º vez, multa de 15000 UCM y decomiso de la mercadería,-----
- A la 3º vez, multa de 20000 UCM decomiso de la mercadería y clausura del local por 60 días.-----

Incumplimiento del Art. 2º):-----

- A la 1º vez, multa de 10000 UCM,-----
- A la 2º vez, multa de 15000 UCM y decomiso de la mercadería,-----
- A la 3º vez, multa de 20000 UCM decomiso de la mercadería y clausura del local por 60 días.-----

Incumplimiento del Art. 3º):-----

- A la 1º vez, multa de 10000 UCM,-----

- A la 2° vez, multa de 15000 UCM y decomiso de la mercadería,-----
- A la 3° vez, multa de 20000 UCM, decomiso de la mercadería y clausura del local por 60 días.-----
- Incumplimiento del Art. 4°):-----
- A la 1° vez, multa de 10000 UCM,-----
- A la 2° vez, multa de 15000 UCM,-----
- A la 3° vez, multa de 20000 UCM.-----
- Incumplimiento del Art. 8°):-----
- A la 1° vez, multa de 10000 UCM,-----
- A la 2° vez, multa de 15000 UCM,-----
- A la 3° vez, multa de 20000 UCM.-----
- Incumplimiento del Art. 14°):-----
- A la 1° vez, multa de 10000 UCM,-----
- A la 2° vez, multa de 15000 UCM y decomiso de la mercadería,-----
- A la 3° vez, multa de 20000 UCM decomiso de la mercadería y clausura del local por 60 días.-----

A los efectos de las reincidencias se tendrán en cuenta todas las infracciones cometidas por el mismo comercio dentro de los cinco años anteriores a la nueva infracción.-----

En todos los casos las Multas deberán abonarse dentro de los dos días hábiles subsiguientes, debiendo la Municipalidad, cuando corresponda, efectuar la clausura del local hasta la regularización del pago total. La clausura se mantendrá por el plazo previsto, y continuará hasta tanto se regularice totalmente la sanción impuesta.-----

La Municipalidad dispondrá la destrucción de la mercadería decomisada en tiempo y forma que considere conveniente, sin ningún tipo de resarcimiento al comerciante.-----

**ART.19°)-**Toda situación no contemplada en esta Ordenanza se resolverá en función de la **Ley Nacional 20429, decretos nacionales 395/75, 302/83, Ley Provincial 10703, Disposiciones “RE.N.AR” 082/01 y sus reglamentaciones.** A los efectos del control en el cumplimiento de todas estas normativas se podrá solicitar por parte del D.E.M. la colaboración del personal policial de la Comisaría II y del Comando Radioeléctrico de Gálvez. Con la misma finalidad se podrá celebrar un Acta Compromiso con el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe.-----

**ART.20°)-DISPONER** que los importes recaudados por la aplicación de las multas por infracciones a la presente Ordenanza sean destinadas por el Departamento Ejecutivo Municipal para una intensa campaña de concientización a través de la cual se enuncien los distintos riesgos que genera la manipulación y el uso de pirotecnia no autorizada.-----

**ART.21°)-PUBLICAR** en la página del Municipio los negocios habilitados a los fines de dar conocimiento a la población sobre los mismos.-

**ART.22°)-DEROGAR** la Ordenanza N° 2342/2002 y toda otra que se oponga a la presente.-----

**ART.23°)-REMITIR** al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación, comunicación, publicación, registro y archivo.----